



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RECOMIENDA A LAS JUNTAS Y CONSEJOS DISTRITALES APROBAR LA UBICACION DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, ESTRICTAMENTE NECESARIAS Y SE DETERMINA LA CANTIDAD DE BOLETAS ELECTORALES A ENTREGARSE A SUS CORRESPONDIENTES MESAS DIRECTIVAS.

CONSIDERANDO

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 192, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS CONSEJOS DISTRITALES PODRAN ACORDAR LA INSTALACION DE LAS DENOMINADAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS EN LUGARES QUE OFREZCAN UN FACIL ACCESO A LOS ELECTORES "CUANDO LAS CONDICIONES GEOGRAFICAS DE UNA SECCION" LO DIFICULTEN.

II.- QUE PARA QUE LOS ELECTORES PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO, SE REQUIERE QUE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA LES ENTREGUEN LAS BOLETAS ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 218, PARRAFO 1, DEL CODIGO APLICABLE.

III.- QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 208, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A CADA PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS AL ANTERIOR AL DE LA ELECCION, LAS BOLETAS ELECTORALES QUE CORRESPONDAN.

IV.- QUE EN LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, CELEBRADAS LOS DIAS 28 DE FEBRERO Y 17 DE MARZO, SE CONSIDERO CONVENIENTE QUE PARA DETERMINAR LA UBICACION Y EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES A ENTREGARSE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS QUE, EN SU CASO, SE INSTALEN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL, ERA RECOMENDABLE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, EN CONSULTA CON LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, DEBIA REALIZAR EL ANALISIS RELATIVO A LA POSIBILIDAD DE DIVIDIR EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES Y, A PARTIR DE ELLO, APORTAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA EL NUMERO DE BOLETAS A ENTREGARSE A DICHAS CASILLAS.

V.- QUE PARA ATENDER EL MANDATO DEL CONSEJO GENERAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL CONSULTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, SOBRE LA POSIBILIDAD DE DIVIDIR EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES EN LAS SECCIONES DONDE, EN SU CASO, SE INSTALEN LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS. REALIZADOS LOS ANALISIS CORRESPONDIENTES SE SEÑALO QUE, POR RAZONES DE ORDEN TECNICO Y DE LOS TIEMPOS LEGALES PREVISTOS EN ESTA MATERIA, NO ES POSIBLE HACER TAL DIVISION DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.

VI.- QUE EN VIRTUD DE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA PARA DIVIDIR LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y ATENDIENDO AL PRECEDENTE DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1991, SE HACE INDISPENSABLE, ENTONCES, QUE EL CONSEJO GENERAL DEFINA LA CANTIDAD DE BOLETAS QUE SE ENTREGARAN A LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y SE GARANTICE QUE EL NUMERO DE ESTAS CASILLAS SEA EL ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE CON CARACTER DE EXCEPCION Y, ADEMAS, SE ESTABLEZCA UN PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PROPOSITO.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 192, PARRAFO 4; 208, PARRAFO 1, INCISO d); Y 218, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO y) DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE RECOMIENDA A LAS JUNTAS Y CONSEJOS DISTRITALES APROBAR, EN LA LISTA DE UBICACION DE LAS CASILLAS QUE CORRESPONDAN A SU RESPECTIVO DISTRITO, SOLO LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES.

PARA LA APROBACION DE DICHAS CASILLAS, LA JUNTAS Y CONSEJOS DISTRITALES TOMARAN EN CUENTA LOS FACTORES DE CARACTER GEOGRAFICO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTOS CASOS SERAN CONSIDERADOS DE EXCEPCION.

SEGUNDO.- LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES REMITIRAN, ANTES DEL 10 DE MAYO, A LA DIRECCION GENERAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, LA LISTA DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS QUE FORMEN PARTE DE LA PROPUESTA QUE PRESENTARON A LOS CONSEJOS DISTRITALES, INDICANDO CON PRECISION EL LUGAR QUE SE PROPONE PARA SU INSTALACION.

EN AQUELLOS DISTRITOS EN LOS QUE NO SE CONSIDERE LA INSTALACION DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS, LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LA CORRESPONDIENTE JUNTA DISTRITAL LO NOTIFICARAN A LA DIRECCION GENERAL A TRAVES DEL CONDUCTO SEÑALADO.

TERCERO.- UNA VEZ QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ELABORE EL LISTADO NACIONAL DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS, CON LA REFERENCIA PRECISA DE SU UBICACION, LA DIRECCION GENERAL LA PRESENTARA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, A EFECTO DE QUE PROCEDAN A SU REVISION Y, EN SUCASO, FORMULEN LAS OBSERVACIONES QUE SOBRE LAS MISMAS JUZGUEN PERTINENTES.

LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN PRESENTAR ESTAS OBSERVACIONES A MAS TARDAR EL DIA 15 DE JUNIO.

CUARTO.- RECIBIDAS LAS OBSERVACIONES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO ANTERIOR, LA DIRECCION

GENERAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, LAS REMITIRA A LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES QUE CORRESPONDAN, A FIN DE QUE SE HAGA LA REVISION A QUE HAYA LUGAR Y SE REALICEN LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES A LA PROPUESTA DE UBICACION DE CASILLAS.

EN SU CASO, A SOLICITUD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL EMITIRA OPINION SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INSTALACION DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO DE LA MATERIA, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS QUE SE INSTALARAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1994, UN NUMERO TOTAL DE 250 BOLETAS ELECTORALES POR CADA TIPO DE ELECCION.

DE ESTA CANTIDAD, SE UTILIZARAN LAS QUE REQUIERAN PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LAS MISMAS PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO.

SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.